

El desplazamiento interno forzado en México

Jorge Mercado Mondragón*

A la luz de una ausencia de políticas públicas y de una definición concreta del desplazamiento, así como del desconocimiento por parte de las personas que se desplazan en México, es que este fenómeno crece día a día. Para atacar este fenómeno, en primera instancia se tendría que asumir la definición mencionada en los *principios rectores*, instrumento que se construye con definiciones y obligaciones existentes y exigibles al país, provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Humanitario.

Introducción

El desplazamiento interno forzado es ante todo un drama humano que padecen millones de personas alrededor del mundo y que, lejos de disminuir por la acción directa de los gobiernos, aumenta dramáticamente año con año. Una de las causales y sin duda las más importante son los conflictos armados, la violación sistemática de los derechos humanos y la violencia generalizada. ACNUR refiere que tan sólo de 2013 a 2014 se registraron 33.3 millones de personas desplazadas alrededor del mundo, fundamentalmente en África, en los países del Medio Oriente, donde sobresale el caso de Siria, que en

la actualidad es el país que tiene el mayor número de desplazados(as), y en América Latina, donde está el caso de Colombia, y en los últimos años también sobresale México.

En nuestro país los estados con mayor índice delictivo y que enfrentan la llamada “guerra contra el narcotráfico” es donde se da fundamentalmente el desplazamiento llamado por “goteo”, pues la población se desplaza de persona en persona, de familia en familia, lo que hace que sea prácticamente imposible cuantificar de manera precisa el número desplazados:

Dejan sus pertenencias, sus casas lucen vacías y nadie sabe de ellos. Al salir de sus lugares de origen buscan establecerse en lugares seguros y con otras redes sociales o familiares. Estos desplazamientos por “goteo” son casos típicos que suceden en las ciudades de

mayor índice delictivo en México. Este escenario se presenta con gravedad extrema en estados catalogados como expulsores (Mercado, s/f: 3).

Lo anterior dificulta sobremanera poder generar políticas públicas para su atención y resarcimiento del daño, amén de que el Estado mexicano se muestra reacio al reconocimiento de la existencia del fenómeno. Estas dos situaciones hacen que las personas desplazadas se encuentren prácticamente a la deriva y sin posibilidades de regresar a sus lugares de origen y recuperar su patrimonio, que en muchas ocasiones termina en manos de personas que forman parte de circuitos mafiosos y que de manera general “fomentan” el desplazamiento para apoderarse de los bienes de los desplazados. Además, el desplazamiento constituye una violación a los

* Profesor-Investigador del departamento de Sociología de la UAM-Azcapotzalco.

derechos humanos al despojar a los(as) desplazados(as) de sus recursos y territorio (Torrens, 2013).

El problema de la poca o nula visibilidad del fenómeno del desplazamiento y, por ende, de los desplazados repercute en que el Estado presta poca y rara atención a dicha problemática y la tragedia de esta población es casi un hecho cotidiano. Por su parte, la academia también ha prestado nula atención y son pocos, muy pocos, los estudios que se han llevado a cabo. La importancia de realizar un estado del arte de este fenómeno es justamente hacerlo visible, si la academia no refiere, no investiga sobre el desplazamiento forzado en México, éste no existe. Por su lado, el Estado no habla de ello ni protege derechos porque no lo reconoce ni le da la importancia que merece. La academia puede documentar las causales del fenómeno y desglosar cada una de ellas a través de diagnósticos diferenciados, y mostrar sus consecuencias para la sociedad.

Aun con lo anterior, dos profesores de la UAM-Azcapotzalco, del Departamento de Derecho y Sociología, participaron en la elaboración de la única ley sobre desplazamiento interno forzado para el estado de Chiapas, conjuntamente con la ONU, el CIESAS Sur y el Instituto Mora. Sin embargo, la tarea no resulta fácil cuando nos confrontamos con un fenómeno que día tras día aumenta y que tiene características que deberían ser analizadas por prácticamente todas las disciplinas sociales, por no hablar de las médicas, psicológicas y psiquiátricas.

La situación de violencia estructural por la que atraviesa el país y la guerra que el Estado mexicano lleva a cabo para combatirla han sido documentadas por la prensa nacional. Y es, sin duda, gracias a este hecho que las noticias sobre la población desplazada han llegado a un público más amplio. Una *calamidad social* es el título que los columnistas han dado el fenómeno del desplazamiento, el cual confrontan ciudadanos de varios estados de la República Mexicana.

Si bien el fenómeno del desplazamiento no es nuevo —pues existe el caso chiapaneco y los desplazados por el conflicto zapatista, así como las acciones paramilitares que de él surgieron¹, como los de más larga data—, en la actualidad y según el Centro de Monitoreo del Desplazamiento

Interno, la violencia criminal que generan y fomentan grupos delictivos, así como la guerra del Estado mexicano que comentamos líneas arriba, son las causas fundamentales por las cuales se genera este fenómeno en nuestro país². Así, son los estados de Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Michoacán, Guerrero, Veracruz, Chiapas y Sinaloa, fundamentalmente, los que padecen este flagelo.

A la luz de una ausencia de políticas públicas y de una definición concreta del desplazamiento, así como del desconocimiento por parte de las personas que se desplazan en México, es que este fenómeno crece día a día. Para atacar este fenómeno, en primera instancia se tendría que asumir la definición mencionada en los *principios rectores*, al ser un instrumento que se construye con definiciones y obligaciones existentes y exigibles al país, provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Humanitario.

Para finalizar esta introducción, tenemos que referir, como lo hemos hecho en otros documentos, que el drama humano que implica ser desplazado lo viven fundamentalmente personas vulnerables como las mujeres y los niños, pues estudios hechos por ACNUR en otras latitudes así lo confirman, y para el caso mexicano agregaríamos además el componente étnico de varias de las comunidades indígenas de los estados de Chiapas, Veracruz, Oaxaca y Guerrero, fundamentalmente, y a las personas de la diversidad sexual.

¿Qué es y cómo se define el desplazamiento interno forzado, así como sus consecuencias?

Todo análisis o investigación sobre desplazamiento interno forzado debe iniciar caracterizando dicho fenómeno, pues a la fecha aún existen instancias, sobre todo académicas, que lo definen como una *migración forzada*. El anterior nos parece un término inapropiado, pues la migración como fenómeno de movilidad de la población supone del o de la migrante un “mínimo” de planeación, aun con el apelativo “forzada”. Por su lado, el desplazamiento interno forzado, y de ahí que sea un drama humano como lo hemos definido en la parte de la introducción, lleva implícito el hecho de que la vida del o de la desplazado(a) corre peligro, por lo que en muchos casos salen de su unidad familiar

¹ En ese sentido, Chamberlin comenta: “La violencia en Chenalhó se documentó al menos desde febrero de 1994 por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas. El saldo de las acciones paramilitares en Chenalhó de 1994 al 22 de diciembre de 1997 era de 6,332 personas desplazadas, que incluía la pérdida de bienes y la quema de casas, sesenta y dos muertos de manera violenta y cuarenta y dos heridos, sin contar a los detenidos y torturados por el mismo grupo” (2013).

² Recuperado de <<http://www.jornada.unam.mx/2015/02/28/opinion/023a2pol>>.

únicamente con lo que traen puesto. No es el caso de la migración aunque sea forzada, pues como ya se señaló, en esta última existen elementos mínimos de organización y planeación, no es súbita ni contiene el dramatismo de salir porque la vida corre peligro.

Para aclarar más la distinción, hagamos eco de la definición de los principios rectores elaborados por Francis Deng, representante del secretario general de las Naciones Unidas sobre Personas Internamente Desplazadas. Así, los(as) desplazados(as) serían:

[...] personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (*Guía para la aplicación de los principios rectores*, 1999).

De la definición anterior, hay que señalar que los y las desplazados(as) son tales cuando no han traspasado una frontera nacional; es decir, si en su salida o huida atraviesan una frontera, pierden la calidad de desplazados. Si el país a donde llegan les brinda protección, adquieren la calidad de refugiados(as). El refugio es la condición de personas que salen de su país de origen a otro, y cruzan los límites internacionales entre países. En este sentido, el refugio es mucho más visible, ya que entre países se puede documentar el fenómeno de movilidad por las repercusiones de las demandas sociales en los países a donde llegan las personas. En cambio, el desplazamiento interno es la movilización de personas dentro de los límites del país donde se están dando crisis sociales de diversa índole. Es decir, la condición de desplazados(as) es únicamente cuando no han salido de su país de origen y se desplazan en su propio territorio. La distinción anterior es de suma importancia dado que los guatemaltecos o los hondureños y salvadoreños, que recientemente huyen de la violencia causada por la Mara Salvatrucha, serían refugiados y refugiadas en el caso de que México les brindara protección. En relación con lo anterior, diversos estudios han mostrado que un número importante de centroamericanos hospedados en los albergues del sur del país pretendían obtener del gobierno mexicano justamente la calidad de refugiados o asilados y de esa forma permanecer en México de manera reglamentada.

Para el caso de México, y que tiene que ver con las causales del desplazamiento, a partir de este momento quedó instalado el seminario permanente que se empezó a discutir, y con lo cual se dejó constancia de las causas que provocan el desplazamiento interno forzado, quedando conformadas de la siguiente manera:

I. Causas por conflicto armado; II. Causas por violencia generalizada; III. Causas por violación de derechos humanos o derecho internacional humanitario; IV. Causas por delincuencia organizada; V. Causas por conflicto social ocasionado por creencias religiosas, por origen étnico o nacional, por identificación política, por opiniones, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; VI. Causas por discriminación e intolerancia motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la orientación sexual y la diversidad de género, el estado civil, o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; VII. Causas por disputas por tierras y/o recursos naturales; VIII. Causas por la ejecución inadecuada de proyectos de desarrollo que provoquen violaciones a los derechos humanos; IX. Causas por desastres o contingencias socioambientales (Mercado *et al.*, 2013: 26-27).

Como el desplazamiento implica que la vida corre peligro, los y las desplazados(as) experimentan, según se ha documentado por organismos internacionales, una de las siguientes situaciones:

- Como el desplazamiento es súbito, intempestivo y no voluntario, crea incertidumbre y trauma.
- Los índices de indigencia aumentan hasta 80% con la condición de desplazado(a).
- Rompimiento abrupto de redes familiares, sociales y de las actividades cotidianas.
- Precariedad en términos de la salud mental.
- Estado de depresión 22 en población desplazada contra 16 no desplazada y de impacto de eventos 42 contra 14.
- En la escala de la sintomatología psiquiátrica, se encontró que las mujeres desplazadas presentan mayor sospecha de alteración mental.
- Los hechos violentos que acompañan al desplazamiento tienen un impacto sobre la salud mental, generando altas frecuencias por estrés postraumático, lo que genera

problemas de salud en general y sobre todo problemas de adaptación.

- En la escala de Zung, una de cada tres personas presentó síntomas de depresión y una de cada cinco definitivamente la presentó.
- Se incrementan los problemas relacionados con los “nervios”.
- Condición de muy fuerte vulnerabilidad.
- Exclusión, marginación y pobreza de los y las desplazados(as).
- Componente étnico que condiciona el maltrato y la discriminación hacia los y las desplazados(as) indígenas.
- La condición de desplazamiento condiciona violencia sexual, lo que puede ocasionar enfermedades de transmisión sexual (ACNUR, s/f).

Y por si lo anterior no fuera poco, si la población desplazada vivía en condiciones de marginación, exclusión y pobreza, estas condiciones pueden aumentar hasta en 90%, sobre todo en población vulnerable como las mujeres, los adultos mayores y niños(as). En el caso de los y las desplazadas de Chiapas, el componente étnico condicionó el maltrato, la discriminación y el racismo por parte de la población no indígena donde se asentaban, poniendo en riesgo su identidad étnica u ocasionando, sobre todo en las mujeres, una resignificación negativa en el hecho de ser indígena, mujer y desplazada. Como se apuntó anteriormente, el desplazamiento condiciona o favorece la violencia sexual entre las mujeres desplazadas o, en el peor de los casos, son tomadas como botines de guerra por los integrantes de mafias e inclusive por el Ejército, como se mostró en el caso de Chiapas.

Otra de las consecuencias es que el nivel de desnutrición de la población vulnerable (mujeres, niños y adultos mayores) aumenta significativamente con el desplazamiento. Y además de lo anterior, el nivel de la salud de los y las desplazados(as) disminuye significativamente. Asimismo, en la población adulta aumentan problemas como la gastritis y las úlceras y los problemas de salud mental; no obstante, son sobre todo las mujeres quienes las padecen.

Grupos vulnerables y desplazamiento

Mujeres

El informe presentado por Deng en enero de 2003 apunta que los y las desplazadas al enfrentar este fenómeno ven en muchas ocasiones lastimada su dignidad humana, sobre

todo en los grupos sociales intrínsecamente en situación de vulnerabilidad (mujeres, niños y adultos mayores). Por otra parte, diversas organizaciones señalan que entre 60 y 70% de las personas desplazadas son mujeres y niños(as). Es por lo anterior que tareas tan básicas como alimentar a sus hijos, proporcionarles servicios educativos, de salud y, sobre todo, alojamiento, se complica terriblemente viviendo en condición de desplazamiento.

Por las circunstancias anteriores, es que las mujeres desplazadas son las que padecen fundamentalmente este flagelo, pues si eran pobres, marginadas y excluidas, dichas circunstancias se agravan sobremanera con el desplazamiento. Asimismo, como ya se mencionó anteriormente, existe una fuerte tendencia entre ellas a las enfermedades mentales, y si el desplazamiento fue ocasionado por motivos de fuerte violencia o guerra, dicha situación empeora. En otro documento ya apuntábamos que: “El desequilibrio emocional repercute más en las mujeres, pues los hechos violentos generan un estrés postraumático, y en el caso de las mujeres indígenas el componente étnico le da una característica particular a la desplazada” (Mercado, 2013: 31). Al ser desplazadas, rompen abruptamente su relación comunitaria y extracomunitaria, lo cual empeora si además existe un componente étnico, pues se puede generar una resignificación muy negativa de su condición de mujer indígena, referida líneas arriba.

Si existe un componente étnico entre las mujeres desplazadas, se genera una discriminación de raza y clase y, sobre todo, se incrementa sustancialmente una desigualdad de género, especialmente si estas mujeres van a vivir en las orillas de zonas urbanas. En esta última situación, y como se constató para el caso de las desplazadas que viven en las orillas de ciudades como San Cristóbal de las Casas, trabajaban jornadas extenuantes en el servicio doméstico, con salarios raquíticos, sin prestaciones de ley y, en algunos casos, sufriendo acoso sexual o incluso violación, terminando en muchos casos por ejercer el sexoservicio.

Se debe de tomar en consideración que además, para el caso de Chiapas, muchas mujeres fueron tomadas como botín de guerra, violadas y expulsadas de sus comunidades por la intolerancia religiosa o por ser simpatizantes o provenir de comunidades zapatistas; se desligaron de sus comunidades, perdieron el acceso a los medios que les permitían reproducir su unidad familiar, el acceso a los recursos naturales y a sus tierras. Una mujer narraba que, estando en su comunidad, ella podía generar estrategias de sobrevivencia de diversas maneras, muchas veces fincadas

en las relaciones comunitarias o interétnicas, pero que fuera de ella le era prácticamente imposible.

Las que se atrevieron a protestar, sufrieron una criminalización porque intentaron ejercer sus derechos, sobre todo en lo que se refería a decidir sobre su cuerpo. En un contexto indígena o rural el tema anterior ni siquiera se discute, muchos menos siendo una mujer indígena desplazada que vive en los márgenes de las ciudades, donde los sistemas de exclusión y marginación de lo étnico cobra mayor intensidad.

Son las mujeres desplazadas indígenas y las que habitan los espacios rurales las que, al romperse o desarticularse sus redes de pertenencia, y sobre todo de solidaridad, padecen el flagelo del desplazamiento. La familia se encuentra apartada, eclosionada y en ocasiones sin integrantes que han muerto (esposo, hermanos, hijos). En este sentido, la ACNUR es muy enfática al señalar:

El desplazamiento rompe los lazos familiares comunitarios y étnicos, como también los procesos de fortalecimiento territorial, de planes de vida, de autonomía local, los proyectos económicos, educativos, de salud, de desarrollo y demás dinámicas que se vienen dando en las comunidades [...] como lo hemos venido planteando, los elementos señalados vulneran sobre todo a las mujeres (Mercado, 2013: 122).

Hay que recordar también que el fenómeno del desplazamiento forzado está acompañado, sobre todo cuando la causal es la violencia generalizada, de una serie de mecanismos de terror que por lo general son utilizados eficazmente por los actores ilegales sobre la población más vulnerable, en este caso las mujeres. En otro escrito ya apuntábamos:

La agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) refiere que el abuso, la violencia y la explotación sexual, la explotación o esclavización en trabajos domésticos, se agravan de manera importante en las mujeres desplazadas. Todo lo anterior lleva a algunos autores a hablar de *riesgos de género* en la condición de desplazamiento, pues al estar viviendo con esa condición, confrontan problemas graves, así como necesidades y dificultades definidas por su género (Mercado, 2013: 125).

En relación con lo anterior, la ACNUR señala: “la violencia sexual y basada en género (VSBG) constituye uno de los riesgos más alarmantes de las mujeres en todas las fases

del desplazamiento forzado [...] incluso si no es la causa del desplazamiento la posibilidad de que ocurra violencia sexual y basada en género es alta después de él” (2009: 1).

La Agencia de la ONU para los Refugiados propone una serie de recomendaciones que se deben tomar en cuenta al momento de llevar cabo investigaciones sobre el desplazamiento asociado al género. En este mismo sentido, ya las habíamos enumerado en otro documento:

- 1) Las desigualdades incrementan los riesgos a los que están expuestas las mujeres, en particular cuando éstas no acceden a información oportuna al respecto o porque algunos de los riesgos son vistos como inevitables o “naturales” a su rol de mujeres.
- 2) Los tratos discriminatorios disminuyen las posibilidades de las mujeres de acceder a la ayuda o atención de calidad y en el momento indicado.
- 3) La vulnerabilidad de una mujer aumenta cuando no puede ejercer ni disfrutar sus derechos en condiciones de igualdad, cuando sus oportunidades de tener el control sobre los recursos son mínimas y/o cuando su participación en los espacios de toma de decisiones es nula o limitada.
- 4) Las vulnerabilidades previas al desplazamiento hacen que las mujeres estén expuestas a nuevos y mayores riesgos durante su huida, así como a dificultades adicionales derivadas de no contar con las habilidades ni con la información necesaria para ponerse a salvo con sus familias.
- 5) Algunas desigualdades y tratos discriminatorios anteriores al desplazamiento cobran fuerza después del mismo. Así, no haber accedido a educación, a la personalidad jurídica o a la propiedad sobre la tierra se constituyen en barreras para que las mujeres exijan sus derechos y que éstos les sean establecidos.
- 6) La condición de viudez aumenta la desigualdad debido a los estereotipos culturales que las consideran más vulnerables, y a que deben de asumir solas la carga de los familiares sobrevivientes.
- 7) Las mujeres indígenas, debido a las particulares relaciones de género en su comunidad, la dificultad de comunicación y el mayor número de hijos, son más vulnerables (Mercado, 2013: 128).

Es importante señalar que en el informe Deng, en los *principios rectores* de los y las desplazados(as) internos(as), a propósito de las mujeres desplazadas, se señala que éstos y éstas “disfrutarán en condiciones de igualdad los mismos

derechos y libertades” que les proporciona el derecho internacional y los de sus propios países, como la población en general. También, que no deberán ser sujetos de discriminación por el solo hecho de ser población desplazada. De lo anterior, se desprende que hombres y mujeres deberán gozar y recibir el mismo trato ante el Estado y las políticas públicas que se elaboren para esta población.

En relación con lo anterior, en otro texto apuntábamos: “Por otro lado, en el Principio 4, Párrafo 1, se lee lo siguiente: Estos principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, convicciones, opinión política, o de cualquier otra índole, étnico o social” (Mercado, 2013: 130); es decir, independientemente del sexo o la adscripción étnica, entre otros, los principios serán aplicados por igual; por tanto, la perspectiva de género está implícita.

En el mismo Principio 4, Párrafo 2, se destaca un señalamiento en extremo importante para el propósito del desplazamiento y la perspectiva de género, veamos:

Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales [...] En este principio se refleja de manera concreta la importancia que deben de tener las mujeres desplazadas en el desarrollo de leyes o políticas públicas con un enfoque diferencial de género (Mercado, 2013: 131).

Indígenas

Otro grupo que hemos caracterizado como vulnerable ante el fenómeno del desplazamiento interno forzado es sin lugar a dudas los y las indígenas que históricamente han sido desplazados(as) por diversas causales. Muchos de los espacios donde habitan los pueblos originarios son sometidos constantemente a diferentes pugnas, conflictos sociales, despojos, invasiones y guerras de baja intensidad, sólo por mencionar algunos. Los ejemplos más palpables y visibles son las comunidades de los Altos de Chiapas, donde se libró el conflicto zapatista, que de hecho constituyó uno de los primeros casos documentados de desplazamiento interno de nuestro país; y por otro lado están los grupos triquis de San Juan Copala, donde por conflictos con el Estado e internos han generado un número importante de muertos(as) y desplazados(as).

Lo anterior no significa que no existan otros grupos étnicos padeciendo esta problemática, pues, como señalamos al principio, uno de los principales problemas es que no se ha visibilizado el fenómeno del desplazamiento; sin embargo, es necesario recordar que muchas comunidades indígenas habitan espacios sometidos a una violencia generalizada, como los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, donde seguramente hay un número significativo de desplazados(as).

Pero ¿por qué es importante analizar la dimensión étnica asociada al desplazamiento? Una de las respuestas es que el desplazamiento interno forzado modifica profundamente las pautas de reproducción cultural e identitaria de las comunidades indígenas afectadas, llegando inclusive a un cambio cultural significativo. Al no vivir en sus territorios ancestrales, sino en espacios ajenos como desplazados(as), la cultura e identidad pierden referentes simbólicos y territoriales, y ya no opera más el “reconocimiento del otro”, por tanto, dejan de existir en el plano social y público. Al respecto, en otro documento remarcábamos:

El referente comunitario se ha perdido, dado que la identidad tiene un carácter altamente intersubjetivo y relacional, en un marco de autopercepción de un sujeto en relación con los otros, pues en esa relación opera el reconocimiento y la aprobación entre los miembros de una comunidad específica, que al ya no existir pierde su sentido sancionador (Mercado, 2013: 31-32).

Cuando se analiza el fenómeno del desplazamiento en comunidades indígenas, se debe tener en consideración que la cultura indígena tiene ejes o expresiones fundamentalmente simbólicos, donde se expresan las relaciones sociales. En este sentido, la interacción social en condiciones de desplazamiento se modifica profundamente, pues se convive con sujetos diferentes y no indígenas, situación que repercute negativamente en la lógica de la pertenencia étnica.

¿Por qué señalamos que el desplazamiento interno forzado puede constituirse en un cambio sociocultural de los pueblos indígenas? Para responder lo anterior, en primera instancia tenemos que señalar qué entendemos por cambio sociocultural. Así, nos referimos a ese término cuando los símbolos que los y las indígenas producen y que son culturalmente significativos cambian como efecto de la inestabilidad de las pautas culturales con las que, en sus territorios indígenas, interpretaban sus experiencias. En relación con ello, en otro documento remarcamos

que: “al vivir en situación de desplazamiento, ocurre una re-interpretación y re-significación de eventos, objetos, emociones y afectos a los cuales se les otorgan nuevos significados. Por lo anterior, el sentido de que la cultura y la identidad de los pueblos desplazados ‘mueren’ en condiciones de desplazamiento, sobre todo si es prolongado” (Mercado, 2013: 33).

Como ya señalamos, por su pertenencia étnica los grupos indígenas son más vulnerables en situación de desplazamiento. Temas como las tierras, el derecho indígena y los recursos son fundamentales en el análisis, dado que los y las indígenas desplazados poseen tierras, pues en su mayoría son pequeños propietarios. Lo anterior se debe de analizar de manera profunda, ya que en el caso de los y las desplazados(as) en los Altos de Chiapas agentes paramilitares y caciques locales se insertaban entre quienes generaban violencia para, de esa manera, apoderarse de las tierras y los recursos pertenecientes a los y las desplazados(as), situación que parece repetirse en la zona trique de Oaxaca, donde a través del control de la tenencia de la tierra se ha generado despojo y desplazamiento. Se debe dejar en claro que una comunidad no se entiende fuera de su territorio, dado que la tierra es un elemento de identidad, así como su tenencia y las condiciones jurídicas que de ello se desprenden.

En relación con la tierra, en el caso de los desplazados en muchas ocasiones no es posible reconocer la propiedad, pues lo han perdido todo. Por lo dicho anteriormente, se plantea lo siguiente:

Los temas de desplazados, la restitución de la tierra o la adquisición de nueva encuentra una interrogante focal que consiste en la certeza de que las mismas o nuevas tierras estarán aseguradas, que no serán desplazados de nuevo, que no se las van a quitar, pero no sólo que den títulos porque muchos las han perdido. Con títulos, la garantía pasa por otra razón que por sólo los papeles; el acceso a la justicia implicaría sancionar a los que se desplazaron a las comunidades, ya que según la legislación ya no existen tierras a repartir (Mercado, 2013: 35).

En suma, el desplazamiento interno forzado es una tragedia humanitaria, pues genera incertidumbre, daños emocionales y psicológicos, además de trauma, pero cuando se trata de grupos indígenas, esta situación puede aumentar hasta en 80%. Así, en otro documento señalamos:

La referencia indígena amerita que tendrá componentes distintos a una persona en centros urbanos, porque la

concepción del mundo es distinta [...] En ese sentido, el componente étnico le da una característica particular a los desplazados [...] existe mucha gente que vive simbólicamente en su comunidad territorial y que forma parte de otra autoridad [...] el tejido social está tan roto que cada uno atiende su propio nicho, pues nos encontramos ante el mal manejo del conflicto que genera un gran potencial de desplazamiento (Mercado, 2013: 34).

ACNUR recomienda que se tomen las medidas pertinentes para prevenir el desplazamiento, protegiendo a las comunidades en riesgo y fortaleciendo su resistencia. En caso de que se trate de comunidades indígenas desplazadas, sugiere que se debe tomar en cuenta el origen étnico para atender a los y las desplazados(as) y plantear o desarrollar acciones de atención de manera diferenciada; es decir, hay que tomar en consideración la especificidad de la pertenencia étnica. La atención a estos grupos debe ser en función de las características étnicas, y en el caso de países como México, donde existen más de 60 grupos con estas características, se deberá poner atención, pues cada uno de éstos es diferente.

Es por ello que debe existir un principio de especificidad y no de homogeneidad, aun cuando esta población indígena esté asentada en contextos o espacios urbanos. La base de dicha política se sustenta en que la cultura y la identidad de la población indígena son diferentes a la de la población en general. Además de lo anterior, se debe tener respeto a la autonomía indígena, reconociendo sobre todo su diversidad cultural e identificación mágico-religiosa, para con ello garantizar su identidad y respetar sus formas tradicionales de organización.

Sin duda el desplazamiento interno forzado en las comunidades indígenas va a continuar dados los altos índices de violencia en esos espacios, el desarrollo de megaproyectos y las adversidades climáticas, por mencionar sólo algunas de las causales. Por su parte, el Estado mexicano, al no reconocer de lleno la existencia de dicho fenómeno, al menos de manera abierta, no ha formulado políticas públicas³ que permitan el resarcimiento del daño, por un lado, y, por otro y más urgente, el retorno a sus comunidades para recuperar su patrimonio e insertarse nuevamente

³ Para ampliar el tema de las políticas públicas y el desplazamiento interno forzado en comunidades indígenas, léase el artículo de mi autoría “El desplazamiento interno forzado entre pueblos indígenas: discusión para la elaboración de políticas públicas para su atención” (enero-febrero de 2014).

al territorio indígena al que pertenecen, y de esa forma restablecer su relación con la tierra, que es fundamental en la cultura indígena.

Relacionado con lo anterior, en otro documento señalamos:

Por su parte, las organizaciones campesinas e indígenas aglutinadas en el Programa de Intercambio, Diálogo y Asesoría en Agricultura Sostenible y Soberanía Alimentaria (PIDAASSA) recientemente hicieron un llamado para atraer la atención hacia la violencia generalizada que padecen muchas familias en zonas rurales e indígenas, propiciada por la fallida guerra contra el crimen organizado que ha traído como consecuencia su salida forzada para salvar sus vidas y un consecuente abandono de su patrimonio (animales, tierra, viviendas, milpas). Esta organización señala que en muchos estados del país los delincuentes (en ocasiones en complicidad con las autoridades) alientan, con el uso de la violencia, el despostramiento de las comunidades, con el objetivo de apoderarse de su territorio para ejercer sus negocios ilícitos. El organismo señala que se genera un patrón de familias y pide al gobierno federal atención a los desplazados, así como a su seguridad y a la posibilidad del retorno a sus lugares de origen. Sin duda, muchas de las comunidades indígenas del país padecen el fenómeno del desplazamiento interno; por lo anterior, el Estado mexicano debería poner atención a esa situación antes de que se convierta en una crisis humanitaria de alcances inusitados, como parece apuntar (Mercado, 2014: 41).

Población de la diversidad sexual: lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, intersexuales y queers (LGBTTTIQ)

Sin duda otra población en extremo vulnerable al vivir en condiciones de desplazamiento forzado es la comunidad de la diversidad sexual. Esta minoría sexual históricamente ha sido discriminada, vulnerada, estigmatizada, segregada y excluida. Las orientaciones sexuales y la identidad de género antes descritas no guardan coincidencia con las de la mayoría. Dicha situación se recrudece en zonas rurales o indígenas, comunidades o municipios pequeños; es decir, la discriminación y el maltrato a la comunidad de la diversidad sexual en estos espacios obedece a que no se apegan a las normas tradicionales del rol de género establecidas por

la sociedad heteronormada, lo cual se percibe como un riesgo e incluso hay a menudo una suerte de legitimación para la discriminación y el abuso de las personas con esta orientación sexual disidente.

En relación con lo anterior, y para analizar el clima de homofobia que impera en la cultura mexicana, en otro texto reflexionamos:

En términos generales, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de 2001, 66% de los mexicanos no vivirían en el mismo hogar con un homosexual y 71% de los jóvenes no apoyarían los derechos de los homosexuales; los resultados de otro sondeo indican que 30% de los encuestados no aceptarían a un homosexual como vecino. Por otra parte, en las encuestas que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha aplicado a los homosexuales, 95% de los entrevistados mencionó que se ha sentido discriminado; además, cuatro de cada diez dijeron sentirse excluidos, más de 50% expresó sentirse rechazado y 60% afirmó que considera que su principal enemigo es la sociedad (Mercado, 2009: 132).

Por su parte, ACNUR plantea que el término “violencia de género”, aplicado exclusivamente a las mujeres, debe extenderse a la comunidad de la diversidad sexual e incluso a los hombres. Específicamente, plantea lo siguiente:

Aunque el término “violencia por motivos de género” se ha utilizado principalmente para describir la violencia contra las mujeres y las niñas, también puede ser entendido en un sentido más amplio para incluir a la violencia contra mujeres y hombres por su forma de experimentar y expresar su género y sexualidad. La violencia se desencadena cuando se percibe que las personas LGBTI no se comportan de acuerdo con las normas sociales que dictan lo que es “correcto” para hombres y mujeres, y ellos pueden ser insultados, agredidos o asesinados por su apariencia o manera de vestir (ACNUR, 2010: 6-7).

Muchas personas de esta comunidad enfrentan de manera cotidiana la discriminación, violencia y tortura por razones de su orientación sexual, así como agresiones, palizas, insultos y acoso que, en su expresión más violenta, llegan a los crímenes de odio por homofobia⁴. Es funda-

⁴ Para dimensionar la violencia de los crímenes homofóbicos, en otro escrito señalamos lo siguiente: “Por otro lado, en la Recomendación

mental recordar que la violencia homofóbica sufrida por la comunidad LGBTTTIQ en muchas ocasiones es consumada por la misma familia o por el entorno cercano: trabajo, escuela, etcétera.

En este sentido, existe una población homosexual desplazada como consecuencia de las amenazas contra su vida y acoso por parte de la comunidad donde habita. Es por lo anterior que la orientación sexual y la identidad de género se convierten en otra de las causales del desplazamiento. Al respecto, ACNUR señala lo siguiente:

En muchas partes del mundo, las personas LGBTI enfrentan discriminación y abuso debido a su orientación sexual e identidad de género. Ellas pueden estar expuestas a violencia física y sexual, como la violación, la tortura, los crímenes de honor y el asesinato a manos de autoridades y actores privados. Pueden ser maltratadas o les pueden negar el acceso a la atención de salud y a otros servicios sociales, incluyendo la vivienda, la educación, el empleo, y en algunos casos pueden ser detenidas arbitrariamente [...] Las personas LGBTI a menudo se ven obligadas a ocultar su verdadera identidad, lo que las vuelve invisibles y las deshumaniza. Con frecuencia son rechazadas y maltratadas por sus comunidades y familias, llevándolas al aislamiento social y a la indefensión (ACNUR, 2010: 6).

Como hemos visto, para los otros grupos vulnerables, también en el caso de los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ cuando son expulsados(as) de sus colectividades y, por tanto, desplazados por su condición sexual, la situación antes señalada se recrudece de manera importante. Es decir, estos sectores de la población con una sexualidad y orientación sexual disidente enfrentan procesos de segregación y abuso antes, durante y después del desplazamiento, pues en los lugares de asentamiento a los que llegan la mayoría de las ocasiones siguen padeciendo o están sometidos(as) a la homofobia del lugar del cual salieron o incluso se puede agudizar.

En relación con lo anterior, en otro documento consignábamos:

1999/35, Asma Jahangir, relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, denunció que en México la mayor parte de los crímenes homofóbicos se realizaba de forma extremadamente violenta y brutal: a menudo se encontraron los cuerpos desnudos con las manos y los pies atados y con señas de tortura, apuñalados, estrangulados y mutilados” (Mercado, 2009).

[...] en el contexto nacional, el trabajo sobre la perspectiva de género en los desplazamientos, junto con la pertenencia étnica y la orientación sexual, están prácticamente invisibles, y en el caso de la orientación sexual, fuertemente estigmatizados [...] en el caso de la migración hay gente migrando por acoso y violencia con motivos de orientación sexual. Esta situación puede dar derecho al refugio, pero si eres homosexual y estás en condición de desplazado no existe una protección (Mercado *et al.*, 2013: 31).

En ese sentido, es importante referir lo señalado por ACNUR:

En muchas partes del mundo, los individuos están sometidos a graves abusos contra los derechos humanos debido a su real o percibida orientación sexual e identidad de género. Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) han logrado obtener protección internacional en algunos países, pero no en otros. El creciente número de solicitudes de asilo debido a su orientación sexual e identidad de género, junto con una mayor conciencia de las múltiples vulnerabilidades que enfrentan los solicitantes de asilo y refugiados LGBTI en todas las etapas del ciclo de desplazamiento, han generado una mayor atención a estas cuestiones (ACNUR, 2010: 3).

Es decir, se puede obtener la categoría de refugiado por las causas que señala ACNUR, el problema es que los y las deslazados(as) de la comunidad LGBTTTIQ no han atravesado una frontera nacional reconocida para ser considerados como tales, y justo por eso son desplazados(as), pero para esta condición no hay ningún tipo de apoyo por parte del Estado o instituciones, e incluso en el marco internacional.

Por una observación hecha por ACNUR para el caso del refugio a personas de la diversidad sexual, la cual señala que los hombres gay son los que más piden asilo, seguidos de las lesbianas, los bisexuales, transgénero y, en menor medida, los intersexuales, podemos derivar que dicha situación es muy próxima para el caso del desplazamiento interno forzado.

Como no existe una reglamentación en el sentido de apoyar a las comunidades de las sexualidades diversas desplazadas a nivel de Estado ni dentro de un marco internacional, ACNUR señala que uno de los ejes en los que se debe apoyar toda acción para la comunidad LGBTTTIQ son los *Principios de Yogyakarta*, los cuales señalan que en el marco de

la legislación internacional de los derechos humanos todas las personas tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos no importando su orientación sexual o su identidad de género. En toda acción que se lleve a cabo para esta comunidad, debe imperar ante todo el principio de la no discriminación.

ACNUR apunta que es fundamental reconocer que la identidad de género y orientación sexual se pueden constituir e incluso determinar su persecución y diversos daños. En ese sentido, los *Principios de Yogyakarta* señalan que toda persona que sufra persecución, incluida la que se desprende por motivos de la orientación sexual, debe ser asistida y que, en caso de que atraviese una frontera nacional, los gobiernos deben darle asilo. Como se refirió, no hace alusión a los y las desplazados, pero este principio se debe integrar a cualquier política que se elabore para atender esta problemática y con este sector de población.

ACNUR refiere también, para el caso de las personas LGBTTTIQ que piden asilo o refugio, que las autoridades no son sensibles ni tienen experiencia con este tipo de población, y que en muchos casos no pueden o no quieren darles protección. Por consiguiente, y para el caso del desplazamiento interno forzado, las acciones en materia de políticas públicas que el Estado debe generar deberán partir de una serie de políticas de sensibilización para el trabajo con población de la diversidad sexual.

Es importante considerar lo que ACNUR refiere en el sentido de que, al ser desplazados(as) e integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, se debe tomar en cuenta no exponerlos a nuevos abusos y riesgos que podrían ser más que los que sufrían en sus comunidades de origen, porque pueden incluir agresiones sexuales como la violación, sobre todo en mujeres transexuales —estas últimas en ocasiones están en terapias hormonales que se deben continuar—; asimismo, también se debe cuidar a los que tienen necesidades médicas especiales, como las personas con VIH, que pueden ser sujetos de discriminación por su condición médica.

Finalmente, presentamos lo que señala ACNUR sobre cuáles deben ser las consideraciones a tomar para la población LGBTTTIQ; aunque éstas estén definidas para el asilo y refugio, son útiles para los que enfrentan situaciones de desplazamiento:

La comprensión de las múltiples formas de agresión y discriminación que sufren las personas LGBTI en todo el ciclo de desplazamiento es vital para los Estados, las ONG y el personal de la ACNUR. Una apreciación de la relación

entre las expectativas insatisfechas en cuanto a los roles de género, la orientación sexual y la identidad de género es fundamental para proteger a las personas LGBTI. Las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales experimentan la persecución y la discriminación de distintas maneras. La comprensión de sus vulnerabilidades específicas es importante en todas las etapas del ciclo de desplazamiento [...] Debido al entorno de intolerancia que permea muchos países, el reasentamiento es a menudo la única solución duradera viable para los refugiados LGBTI. Es vital para proteger a los refugiados LGBTI que se intensifique el desarrollo de la evaluación de riesgos y procedimientos de reasentamiento que abarquen la discriminación múltiple a la que están sometidos (ACNUR, 2010: 18).

Conclusiones

El Informe Global 2014 del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno establece que la expansión de la violencia criminal, de grupos delictivos y las operaciones militares para combatirlos han sido causa del desplazamiento de decenas de miles de personas. El estudio sitúa la cifra global del país en 160 mil. En general, las víctimas son campesinos, indígenas, personas que se mantienen con una economía de subsistencia, activistas y defensores de derechos humanos, pequeños propietarios de negocios, empresarios, políticos, funcionarios, comunidad LGBTTTIQ y periodistas. Los fenómenos de desaparición y desplazamiento forzado no cuentan con registros ni diagnósticos que permitan proteger y asistir a las personas de conformidad con los estándares internacionales. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima 150 mil personas desplazadas.

Para el caso mexicano, sabemos que no tiene una instancia legal que permita una política de seguridad y protección al no tener un reconocimiento oficial del fenómeno, pues lo catalogan como un proceso migratorio económico forzado o movilidad más que como un producto de la violencia generalizada o violación de derechos humanos. La academia puede ofrecer alternativas para llegar a cuantificar el fenómeno a través de información cuantitativa y, sobre todo, recurriendo a análisis estadísticos, uso de encuestas e información censal y cualitativa, por medio de documentación de testimonios directos de familias víctimas del desplazamiento interno, así como con el apoyo de un monitoreo continuo de la prensa nacional y local. Lo anterior para dar seguimiento a este fenómeno en México, desde la perspectiva de los marcos jurídicos del país, y sobre todo desde los instrumentos internacio-

nales de protección a los derechos humanos en la materia aprobados por México.

Los éxodos de personas en al menos 12 estados indican que de manera paralela a la migración hacia Estados Unidos y Canadá, el desplazamiento forzado interno tiene su origen sobre todo en Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Michoacán, Guerrero y Veracruz. Respecto a los desplazados de Chiapas, Sinaloa y Ciudad Juárez, hay unas 70 mil personas desplazadas internamente.

A la luz de una ausencia de políticas públicas y de una definición concreta del desplazamiento, así como del desconocimiento por parte de las personas que se desplazan en México, es que el fenómeno crece día con día. En primera instancia, se tendría que asumir la definición mencionada de los *principios rectores*, al ser un instrumento que se construye con definiciones y obligaciones existentes y exigibles al país, provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados y del Derecho Internacional Humanitario.

El Estado mexicano debe formular políticas públicas para atender a la población desplazada, pues consideramos que, lejos de disminuir, se incrementa día con día, producto de la violencia fratricida que atraviesa el territorio nacional. Todos(as) los(as) desplazados(as) deben ser protegidos(as) en el marco de los *principios rectores* de los desplazados internos que, además, México ha suscrito. Estos principios son: *principios generales; protección contra el desplazamiento; protección durante el desplazamiento; asistencia humanitaria; regreso, reasentamiento y reintegración*. En el caso de las mujeres desplazadas y la población indígena, las políticas públicas en materia de atención deben considerar los documentos que referimos en el presente artículo (para el caso de las mujeres: *Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género* [ACNUR]. Para el caso de la población indígena: *El desplazamiento indígena en Colombia. Caracterización y estrategias para su atención y prevención en áreas críticas* [ACNUR]).

Para la población LGBTTTIQ se deberán integrar además los *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Éstos son una serie de principios legales sobre la aplicación de los derechos humanos con estándares internacionales, en relación con la orientación sexual e identidad de género (Principios de Yogyakarta, 2006).

Es importante señalar que se encuentra también la *Resolución de la OEA respecto a los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, donde por primera vez la OEA adopta una resolución consagrada a los derechos humanos

y su relación con la orientación sexual y la identidad de género. En esta resolución los Estados miembros señalan su preocupación por la violencia y sistemática violación de los derechos humanos cometidos en contra de las personas como consecuencia de su orientación sexual o su identidad de género, que las políticas públicas en materia de atención al desplazamiento deberían considerar. Por otro lado se encuentra la *Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de Naciones Unidas* que es, a todas luces, importante considerar como marco internacional sobre los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ que vive en situación de desplazamiento.

Otro documento importante para la atención y generación de políticas públicas para los y las desplazados, sin duda, es la única ley sobre este tema para el estado de Chiapas, la *Ley de Prevención del Desplazamiento Forzado y sobre los Derechos de la Población Desplazada*, elaborada por un grupo multi-actor donde participaron investigadores(as) de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco e Iztapalapa, del CIESAS-Sureste, del Instituto Mora, organismos internacionales de la ONU y organizaciones de la sociedad civil. En dicha ley se exponen ampliamente los lineamientos para los diversos sectores del gobierno:

Establecer las bases para prevenir desplazamientos internos en Chiapas; Garantizar la asistencia humanitaria de las personas desplazadas durante su desplazamiento; Garantizar la estabilización socioeconómica, psicológica y cultural de las personas desplazadas; Atender las necesidades propias de las poblaciones indígenas desplazadas y Atender de manera diferencial a los diversos grupos de población con necesidades especiales, particularmente mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos en plenitud y discapacitados. El modelo de ley establece la responsabilidad del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para evitar el desplazamiento arbitrario partiendo de dos premisas: la primera, que toda persona tiene derecho a que se respeten sus garantías individuales y sus derechos humanos; y la segunda, que el desplazamiento arbitrario de personas constituye una violación grave de sus derechos fundamentales que puede llegar a tener consecuencias irreparables (Mercado et al., 2013: 43).

Por último, se recomienda el documento que fue elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de Derechos Humanos, que lleva por título *Informe especial sobre violación a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2003-2008*. En él se ofrece un panorama sobre la situación que guardan los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ del Distrito Federal. También se sugiere integrar las observaciones del *Programa Nacional de los*

Derechos Humanos, extracto sobre refugiados y desplazamiento interno. En este documento existe un apartado que se denomina “protección a desplazados internos”.

Un aspecto fundamental que se menciona en este documento es que el Estado en México está obligado legal, jurídica y moralmente a generar políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos humanos que se desprenden del fenómeno de desplazamiento en dos niveles: seguridad e integridad física y psicológica. Entre sus líneas de acción se destacan las siguientes: a) promover el establecimiento de criterios uniformes entre el gobierno federal, las entidades federativas y la sociedad civil en general para establecer un diagnóstico nacional sobre los desplazados internos en el país; b) diseñar y ejecutar una política y atención gubernamental sobre el desplazamiento interno; c) impulsar el debate sobre el marco legal que debe regir el desplazamiento interno con el fin de crear un ordenamiento jurídico que brinde la protección adecuada a esta población, y de promover políticas públicas de asistencia, atención y retorno seguro de los desplazados internos; y d) diseñar un programa interinstitucional de atención a la población desplazada.

En resumen, el Estado mexicano tiene que generar políticas públicas diferenciadas para proteger los derechos en función de la adscripción étnica, religiosa, de género, edad, discapacidad y orientación sexual; éstas deben tener como principio garantizar el disfrute efectivo de los derechos, contemplando el punto de vista de los y las actores(as) desplazados(as). Además, en el marco internacional para la atención a personas desplazadas se recomienda: derechos a la salud, derechos a la vivienda, a la generación de empleo, a la educación; resarcir el despojo de tierras y patrimonio mueble e inmueble; un programa para la prevención de riesgos de género; atención psicosocial integral; crear un programa de ayuda humanitaria de emergencia; observatorio de violencia por orientación sexual e identidad de género. Lo anterior como un “piso mínimo” de atención a la población desplazada.

Referencias

- Chamberlin, M. W. (2013). “El desplazamiento forzado como estrategia de guerra en Chipas”. En Torrens (coord.), *El desplazamiento interno forzado en México. Un acercamiento para su reflexión y análisis*. México: CIESAS/El Colegio de Sonora/El Senado de la República.
- Mercado Mondragón, J. (s/f). *La violencia y el desplazamiento interno forzado en México. Una perspectiva desde las ciencias sociales* [libro en proceso de dictamen].
- Mercado Mondragón, J. et al. (2013). *Memoria de la experiencia multi-actor sobre el desarrollo de la ley de desplazamiento interno para el estado de Chiapas*. ONU/Instituto Mora.
- Mercado Mondragón, J. (2013). “La perspectiva de género en el estudio de las mujeres en condición de desplazamiento”. En Torrens (coord.), *El desplazamiento interno forzado en México. Un acercamiento para su reflexión y análisis*. México: CIESAS/El Colegio de Sonora/El Senado de la República.
- Mercado Mondragón, J. (enero-febrero de 2014). “El desplazamiento interno forzado entre pueblos indígenas: discusión para la elaboración de políticas públicas para su atención”. *El Cotidiano*, año 29, núm. 183.
- Mercado Mondragón, J. (2009). “Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia: Un análisis sociológico”. *Sociológica*, vol. 24, núm. 69, enero-abril.
- Torrens, O. (2013). *El desplazamiento interno forzado en México. Un acercamiento para su reflexión y análisis*. México: CIESAS/El Colegio de Sonora/El Senado de la República.
- ## Documentos
- ACNUR (s/f). *Directriz de atención integral a población desplazada con enfoque diferencial de género*. ONU.
- ACNUR (2003). *El desplazamiento indígena en Colombia. Caracterización y estrategias para su atención y prevención en áreas críticas*. Organización Nacional Indígena de Colombia.
- ACNUR (2009). *Violencia de género y mujeres desplazadas*. ONU.
- ACNUR (2010). *La protección de solicitantes de asilo y refugiados, lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales*. ONU.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008). *Informe especial sobre violación a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género*.
- Guía para la aplicación de los principios rectores de los desplazamientos internos (1999). Proyecto sobre desplazamiento interno del Instituto Brookings. ONU.
- Informe Deng (2003). *Grupos e individuos específicos, éxodos en masa y personas desplazadas*. Informe del representante del secretario general sobre los desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 2002/56 de la Comisión de Derechos Humanos Adición Pautas sobre los Desplazamientos: México.
- Programa Nacional de los Derechos Humanos. Extractos sobre refugiados y desplazamiento interno (s/f).
- ## Sitios electrónicos
- Principios de Yogyakarta (2006). Recuperado de <http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006-pdf>.

Copyright of Cotidiano - Revista de la Realidad Mexicana is the property of Universidad Autonoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.